

Referencia: Entrega de Información
Requerida para Programa de Cumplimiento
Refundido.

Eduardo Rodríguez Sepúlveda
Jefe de la Oficina Regional de Los Ríos, SMA.
Presente

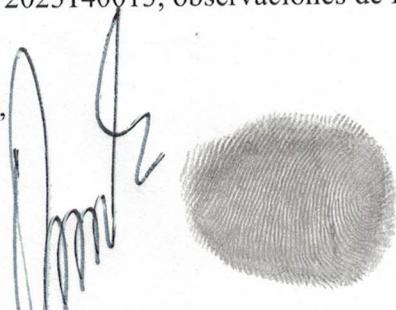
De nuestra consideración:

Por medio de la presente comunico que la empresa Inversiones, Constructora Inmobiliaria Río Bueno SpA, [REDACTED] presenta la información necesaria para dar respuesta a observaciones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Extensa N°3 con fecha 29 de marzo del presente año, mediante Programa de Cumplimiento Refundido.

Los documentos a presentar son los siguientes:

- Programa de Cumplimiento Refundido
- Anexo 1 Resolución Exenta N°2023140013, observaciones de Inadmisibilidad al SEIA.

Sin otro particular, saluda atentamente,

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular fingerprint impression.

Arturo Eduardo Leal Carrasco

Rut: [REDACTED]

Representante Legal VICAT.

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)

Resolución Exenta N° 2023140013

Valdivia, 11 de Enero de 2023

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
XIV REGIÓN DE LOS RÍOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE NO ADMISIÓN A
TRÁMITE**

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Regularización pozo Columo extracción y procesamiento de Áridos", presentado por el señor Arturo Eduardo Leal Carrasco, en representación de Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Rio Bueno SpA, con fecha 04 de enero de 2023.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("Ley N° 19.880"); la Resolución Exenta RA 119046/156/2022 de fecha 3 de marzo de 2022 del Servicio de Evaluación Ambiental, que renueva el nombramiento de la Directora Regional de la Región de Los Ríos en el Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto "Regularización pozo Columo extracción y procesamiento de Áridos", presentada por el señor Arturo Eduardo Leal Carrasco, en representación de Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Rio Bueno SpA.
2. Que, el artículo 14 ter de la Ley N° 19.300, establece que "El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se iniciará con una verificación rigurosa del tipo de proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, con el objetivo de que no existan errores administrativos en el proceso de admisión a trámite de un proyecto."
3. Que, en el mismo sentido, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del RSEIA, "El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se iniciará con una verificación rigurosa del tipo de proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, así como de los contenidos a que se refieren el Título III y los artículos 28 y 29 del presente Reglamento". La misma norma dispone que si la presentación no cumple con alguna de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite.
4. Que, la DIA del proyecto no presenta los contenidos mínimos de las Declaraciones de Impacto Ambiental, a que se refiere el Título III, Párrafo 3° del RSEIA, en particular el artículo 19 del RSEIA, específicamente los

literales referidos a:

4.1 Que, el literal b.1) del artículo 19 del RSEIA establece que es un contenido mínimo para las Declaraciones de Impacto Ambiental “La determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad, incluyendo una descripción general de la misma, conforme a lo señalado en el artículo 18 letra d) de este Reglamento.”. Al respecto:

El Titular del proyecto en Figura 1 del Capítulo 2 de la DIA, indica que la figura presentada corresponde al área de influencia del componente aire. Revisando la leyenda de la imagen solo se indican tres figuras: “Predio”; “Instalación de Faenas”; y “Sector Plantas”. Por lo anterior, el Titular del proyecto no presenta la determinación ni justificación del área de influencia del proyecto de la componente aire, de acuerdo a lo establecido en el literal b.1) del artículo 19 del RSEIA.

A mayor abundamiento (no formando parte de un requisito establecido en el artículo 19 del RSEIA), y como información adicional respecto de esta temática, el proyecto corresponde a una extracción y procesamiento de áridos en una superficie de 7,5 Ha, con una altura máxima de corte de 17 metros y un volumen total de 912.000 m³. En cuanto a la temporalidad esta extracción comenzó desde la década del 90, por lo que también se pretende regularizar lo explotado hasta la fecha. Por lo anterior, se desprende que la principal emisión respecto de la operación del proyecto son las emisiones atmosféricas, al respecto, revisando los distintos anexos presentados en la DIA, se hace presente que el proyecto no presenta una modelación de la pluma de dispersión de las emisiones atmosféricas, y por lo tanto no es posible determinar el área de influencia para dicha componente, lo que no permite determinar el alcance de los impactos generados por el proyecto, ni mucho menos la respectiva caracterización de dicha área y con ello analizar si existe población o componentes ambientales que pudieran verse afectados por dichas emisiones. Debido al tipo de Proyecto es esencial esta información y se hace necesario contar con esta pluma de dispersión de emisiones atmosféricas.

5. Que, de acuerdo a lo señalado en los Considerandos precedentes, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Regularización pozo Columo extracción y procesamiento de Áridos”, no cumple con los contenidos mínimos que debe considerar la presentación de este tipo de documentos, establecidos en la normativa ambiental aplicable en la materia, es decir, el RSEIA, por no determinar y justificar el área de influencia del componente aire.

6. Que, el artículo 31 del RSEIA, inciso final, prescribe que “Si la presentación no cumpliera con algunas de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite”.

7. Que, a mayor abundamiento, y en virtud de la economía procedimental, se hace presente al Titular, que entre las materias que no forman parte del argumento de la inadmisibilidad del proyecto, pero que sí formarían parte de la evaluación ambiental del mismo, se encuentra lo siguiente:

7.1 Respecto de la modificación del proyecto, el Titular, en el capítulo 3.5 de la DIA, indica que “Según lo estipulado por el Artículo 12, D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, el Titular señala que el proyecto “Regularización Pozo Columo extracción y procesamiento de áridos” corresponde a una modificación de un proyecto o actividad antiguo y que contaba con permiso municipal para extracción de áridos a través de un permiso entregado por la Municipalidad de La Unión.”. Sin perjuicio de lo anterior, el Titular debe tener presente que el inciso segundo del artículo 12 del RSEIA citado indica que “En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes.” (énfasis agregado). Dicho análisis respecto de la suma de los impactos provocados por la modificación no es considerado por el Titular del proyecto en su capítulo 2 relacionado con el artículo 11 de la Ley N° 19.300. Por consiguiente, se hace presente al Titular del proyecto que debe presentar informes de Caracterización del Medio Ambiente, que proporcionen la descripción detallada –para cada elemento susceptible de ser afectado por el Proyecto– de los atributos relevantes presentes en el referido espacio

geográfico, incluyendo la zona ya explotada, su situación o condición actual y, si corresponde, su posible evolución sin considerar la ejecución o modificación del proyecto sometido a evaluación.

7.2 Respecto del Anexo “02-8 Fauna Silvestre” de la DIA, en particular en el punto 5, el Titular indica que “Las actividades de terreno, se realizaron entre los días 5 y 12 de Noviembre del 2020”. Dicho levantamiento de información no cumple con el criterio de temporalidad establecido en el documento “Criterios técnicos para campañas de terreno de fauna terrestre y validación de datos” (SEA, 2022).

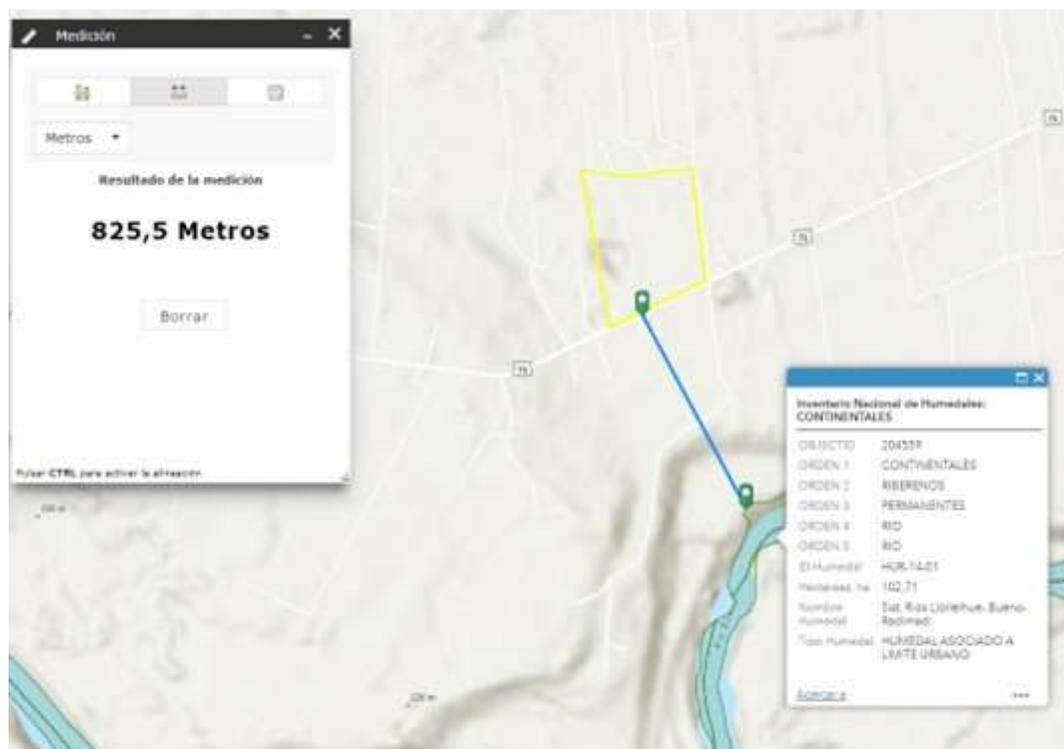
7.3 Respecto del Anexo “02-03 Flora y vegetación” de la DIA, la campaña de terreno realizada por el Titular fue el día 18 de julio de 2022. Se hace presente al Titular del proyecto que las campañas de terreno deben ser realizadas en el periodo de mayor floración (esto ocurre generalmente en primavera dependiendo de cada especie) y/o justificar fundadamente la época de levantamiento de información.

7.4 Respecto de la Hidrogeología, el Titular en el “Anexo 02-05 Informe Hidrogeológico” de la DIA, indica que “La estratigrafía de la zona saturada no se pudo observar en la campaña de terreno, sin embargo, en la prueba de bombeo realizada por la empresa Recursos Hídricos el año 2020 (Ver Anexos 5.4) se describe la estratigrafía del pozo, con una indicación de su nivel freático a los 15 m (aproximadamente) desde la bomba a profundidad [...]”. Al revisar el Anexo 5.4 indicado se puede verificar que la prueba de bombeo fue realizada con fecha 14 de noviembre de 2020. Lo anterior, no es representativo de la época de mayor nivel freático en el cuerpo de agua subterráneo. Asimismo, se hace presente al Titular del proyecto que tampoco se toma en consideración el documento de “Contenidos técnicos para la evaluación ambiental del recurso hídrico” (SEA, 2022).

7.5 En complemento de lo anterior, revisado el Anexo 5.4 de la DIA, se aprecia que en donde se realizó el análisis del nivel estratigráfico fue en el sector del depósito, lugar que ya ha sido explotado, pero no se levanta información en el sector donde se realizará la extracción futura de áridos.

7.6 En relación al suelo, el Titular presenta en Anexo “02-02 Caracterización Suelo” de la DIA, en particular en la Figura 1, su área de influencia, en donde realiza su caracterización de suelo. Al respecto, el Titular realiza tres calicatas identificadas en la Figura 8 del referido Anexo. Sobre lo anterior, el Titular no incluye en su área de influencia las zonas de Depósito ni tampoco lo incluye en relación a la caracterización de este suelo.

7.7 En relación a humedales, se hace presente al titular que debería realizar el análisis de aplicabilidad del literal s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, en particular ya que revisando el Inventario Nacional de Humedales, el Proyecto se encuentra a 825 metros de un Humedal Asociado al Límite Urbano. Para lo anterior, deberá tener en consideración el Instructivo Ord. N°20229910238, de fecha 17 de enero de 2022 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental:



7.8 En relación al Medio Humano, en el “Anexo 02-07 Medio Humano” de la DIA, el proponente indica que “La ejecución del Proyecto interviene y restringe el uso y el acceso hacia los recursos naturales de los habitantes de la localidad Pilmaiquén, debido a que su ejecución afecta a las actividades económicas, así como el desarrollo de las tareas domésticas. En particular, hay problemas con las emisiones de material particulado, así como con el agua del pozo APR de Pilmaiquén.”, reconociendo la existencia de este impacto ambiental, mientras que en Tabla 8-3 de la DIA el Titular indica que “La ejecución del Proyecto no interviene, restringe y limita el acceso hacia los recursos naturales de los habitantes de las localidades mencionadas, debido a que la extracción de áridos no forma parte del sustento económico de los habitantes del área de influencia. Además, el proyecto se desarrolla al interior de un predio particular privado [...]”. Lo anterior, representa una diferencia esencial en la evaluación de este proyecto.

En Complemento de lo anterior, se puede desprender la siguiente diferencia de información e inconsistencias respecto del referido Anexo y del Capítulo 2 de la DIA:

Literal del Artículo 7	Conclusiones Anexo MH	DIA
7.a)	La ejecución del Proyecto interviene y restringe el uso y el acceso hacia los recursos naturales de los habitantes de la localidad Pilmaiquén, debido a que su ejecución afecta a las actividades económicas, así como el desarrollo de las tareas domésticas. En particular, hay problemas con las emisiones de material particulado, así como con el agua del pozo APR de Pilmaiquén. En cuanto al primer problema, hay vecinos que denuncian que han visto como sus cultivos han sido perjudicados por el polvo, incluso un vecino del sector Pilmaiquén perdió su cultivo de avena, mientras que otro relata que perdió el pasto de su terreno, de manera tal que sus ovejas se quedaron sin alimento, lo que le obligo a venderlas. También comentan que el polvo es particularmente	La ejecución del Proyecto no interviene, restringe y limita el acceso hacia los recursos naturales de los habitantes de las localidades mencionadas, debido a que la extracción de áridos no forma parte del sustento económico de los habitantes del área de influencia. Además, el proyecto se desarrolla al interior de un predio particular privado...

	<p>problemático durante las estaciones secas, pues se levanta más, lo cual ensucia las casas y no permite tender ropa en el patio. En cuanto a los problemas de agua, los vecinos reclaman que los pozos del sector Pilmaiquén se están secando, que antiguamente se podía encontrar agua a 30 metros de profundidad, y hoy en día se encuentra entre los 90 y los 100 metros. También relatan que el agua sale fangosa.</p>	
7.b)	<p>El Proyecto no obstruye ni restringe la libre circulación de los habitantes de las localidades por sus vías de desplazamiento, debido a que se utilizarán caminos o huellas ya existentes como vía de acceso por la ruta T-75. No obstante, hay reclamos respecto a los daños en el camino producto el alto flujo de camiones, los cuales van con sobre y carga y exceso de velocidad a juicio de los habitantes. Lo anterior se pudo constatar a partir de los testimonios, así como observando las grietas y hoyos en la ruta. Asimismo, los entrevistados relatan que es común que los camiones no utilizan mallas para cubrir la carga, de manera que caen piedras, las cuales han caído sobre los vehículos de los vecinos. En concreto, seis de los catorce entrevistados declararon que sus vehículos habían sido dañados ya sea con quebraduras en parabrisas o focos.</p>	<p>El Proyecto no obstruye ni restringe la libre circulación de los habitantes de las localidades por sus vías de desplazamiento, debido a que se utilizarán caminos o huellas ya existentes como vía de acceso, tal como la Ruta Pública T-759 La Unión - Puerto Nuevo, la cual es la principal ruta de transporte del sector y por donde circula diariamente la movilización colectiva, vehículos particulares, transporte de carga pesada y todo tipo de transporte en general. Se encuentra pavimentada y expedita en toda su extensión</p>
7.c)	<p>Según se pudo constatar, existen dos comunidades indígenas pertenecientes al pueblo mapuche a menos de 1,5 km del lugar de extracción, a saber, la comunidad Pilmaiqueñ en la localidad Pilmaiquén y la comunidad Huenchupan en la localidad Los Leones. A partir de los datos obtenidos en la visita a terreno, se puede concluir que los aspectos culturales no se ven afectados por la presencia del pozo, no obstante.</p>	<p>No existe alteración al acceso y calidad del equipamiento, infraestructura, bienes y servicios de las localidades más cercanas; debido a que el Proyecto se desarrollará fuera del límite urbano y no involucrará estos espacios para su ejecución</p>
7.d)	<p>El desarrollo del Proyecto en términos generales no afecta ni impide la manifestación de tradiciones, cultura u organizaciones comunitarias. No obstante, hay reclamos sobre el exceso de velocidad de los camiones, lo cual impide que la gente circule a caballo y en carreta, cuestión que antes era habitual. Por otro lado, esta situación produce una sensación general de inseguridad por el aumento del riesgo de accidentes de tránsito</p>	<p>El Proyecto se emplazará al interior de un predio particular privado, en el cual no existen manifestaciones de tradiciones que el Proyecto puede alterar, por lo cual, se descarta alguna afectación en ese sentido.</p>

Finalmente, la información de Medio Humano presentada es muy general, enfocada principalmente en los datos comunales y localidades del entorno, sin caracterizar a los grupos humanos presentes en el contorno del proyecto (la referencia a las entrevistas sólo se hace en las conclusiones, sin presentar antecedentes en el anexo propiamente tal).

7.9 En relación al Medio Humano Indígena, a través de información levantada por esta Dirección Regional en otro Proyecto del mismo Titular y mismo representante legal, se constató que existe la presencia de un Grupo Humano Pertenciente a Pueblo Indígena a unos aproximadamente 75 metros del predio del proyecto (Coordenadas UTM: 690609.00 m E; 5540937.66 m S), lo cual no es considerado en el presente proyecto. Se deja constancia de donde puede encontrar la información indicada (pestaña Reunión con GHPPI art. 86), link del proyecto: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=normal&id_expediente=2152264935#-1

7.10 En relación a emisiones atmosféricas que pudiesen afectar a biota, el Titular, en el análisis del literal d) del artículo 6 del RSEIA, indica que “Desde el punto de vista de las emisiones a la atmósfera, estas corresponden principalmente a emisiones de polvo por movimiento de material tránsito vehicular por resuspensión, su magnitud y duración serán en la fase de operación en periodo diurno, la que tendrá una duración de 9 años. De acuerdo a la estimación de emisiones presentada en el Anexo 02-1 de la DIA, se indica que no se prevé superar los niveles aceptados, por lo que en consecuencia, es posible descartar que las emisiones del proyecto tengan el potencial de generar efectos adversos sobre los recursos naturales, incluida la biota presente en su entorno.” Revisando el Anexo 02-01, no existe análisis respecto de como las emisiones atmosféricas pudiesen afectar o no a la biota del área de influencia del proyecto.

7.11 En relación al componente ruido que pudiese afectar a fauna, el Titular del proyecto en el análisis del literal e) del artículo 6 del RSEIA (Capítulo 2 de la DIA), indica que “Para el estudio de ruido, al modelar la fase de construcción, con el “criterio de condición más desfavorable” e implementando las medidas de reducción de ruido propuestas en el presente informe, las contribuciones de nivel de presión sonora, en todos los receptores, no superan el límite establecido según D.S. N°38/2011 del MMA.”. Se hace presente que lo anterior, es normativa para personas y no para fauna. Por lo anterior, deberá considerar el documento “Criterio Técnico: Evaluación del efecto sinérgico asociado a impactos por ruido sobre la salud de la población.” (SEA, 2022).

7.12 Finalmente, a modo general, se hace presente al Titular que en una nueva presentación debe considerar todas las guías aplicables a su proyecto, así como también los documentos de criterios técnicos aplicables al mismo, los cuales puede encontrar en el centro de documentación del SEA, link: <https://sea.gob.cl/documentacion>

8. Que, en atención a lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

1. No acoger a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización pozo Columo extracción y procesamiento de Áridos", presentado por el señor Arturo Eduardo Leal Carrasco, en representación de Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Rio Bueno SpA.

2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al titular y archívese,

Karina Bastidas Torlaschi
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaría Comisión de Evaluación
Región de Los Ríos

NAC/ACHD/JOS

C/c:

- Oficina de partes SEA
- Expediente del Proyecto "Regularización pozo Columo extracción y procesamiento de Áridos"
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos



Firmas Electrónicas:

- Firmado por: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Fecha-Hora: 11-01-2023 15:12:01:656 UTC -03:00
- Firmado por: Karina Bastidas Torlaschi Fecha-Hora: 11-01-2023 15:12:04:70 CLST-0300

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:
<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=2023/01/11/56b96a8daf6734f258f8d22be7a889e70bc3>

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)

PRESENTACIÓN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO

Inversiones, Constructora Inmobiliaria Río Bueno SpA (VICAT)

ROL D-263-2022

Respuesta a RES EX N°3 29 marzo 2023

Elaborado por:



ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1

Resolución Exenta N°2023140013

INFORMACIÓN TITULAR

Titular	Inversiones, Constructora Inmobiliaria Río Bueno SpA
RUT	[REDACTED]
Domicilio	[REDACTED]
Teléfono	[REDACTED]
INFORMACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	
Representante Legal	Arturo Eduardo Leal Carrasco
RUT	[REDACTED]
Domicilio	[REDACTED]
Teléfono	[REDACTED]
Correo Electrónico	[REDACTED]

INTRODUCCION

Se entrega el siguiente Programa de Cumplimiento de parte de Inversiones, Constructora Inmobiliaria Río Bueno SpA, en respuesta a observaciones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Extensa N°3 con fecha 29 de marzo del presente año.

Para el análisis realizado para el cargo 1, se entregan dos metas que en conjunto con las acciones contempladas para cada una permiten dar respuesta al hecho constituyente de infracción.

Con respecto al hecho 2, tomando en consideración la observación de la SMA:

“la evaluación de las medidas de mitigación de ruido propuestas por el titular debe ser realizada por parte del SEA, en el marco de la evaluación de la DIA que ingrese al SEIA”.

Destacamos que el titular ingresara su proyecto al SEIA, mediante una DIA dentro de los plazos estipulados en este programa, tomando las medidas necesarias para mitigar este impacto. Además, en relación a la siguiente observación:

“el titular deberá cesar las actividades de extracción de áridos, hasta la obtención de una RCA favorable para el funcionamiento del proyecto y, por tanto, el proyecto no debiese generar ruidos molestos”.

Se tomarán mediciones de ruido como indicador de cumplimiento al cese de las actividades de extracción.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho 1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Ejecutar, sin RCA, un proyecto de extracción de áridos de dimensiones industriales.
NORMATIVA PERTINENTE	<ul style="list-style-type: none">• Ley 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Artículo 8 y 10, literal i).• D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Artículo 3, subliteral i.5.1).
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	<p>Se ejecuta proyecto de extracción de áridos de dimensiones industriales sin previa evaluación ambiental, por lo que no es posible verificar su impacto al medio ambiente y las eventuales alteraciones a éste, sean provocadas directa o indirectamente por el proyecto o actividad .</p> <p>Además de vulnerar el sistema de fiscalización ambiental, al obstaculizar a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de sus competencias, al no contar con el instrumento de gestión ambiental requerido por ley.</p>
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	<p>De acuerdo a lo indicado en el Artículo 8 y 10, literal i) de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, así como lo indicado en el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 3, subliteral i.5.1) que indica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Río bueno SpA. y/o Servicio de Transportes y Áridos Vicat Ltda, en relación a la unidad fiscalizable Áridos Pozo Columo, localizada en el fundo Columo, comuna de la Unión, región de Los Ríos, cesará sus actividades de extracción de forma periódica, ingresará al Sistema de Evaluación Ambiental, a través de la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental y retomará sus actividades una vez obtenida la RCA favorable que así lo autorice.</p>

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

1. Cese de actividades de extracción, hasta la obtención de RCA favorable para el funcionamiento del Proyecto.
2. Obtención de una RCA Ambiental favorable, dentro del plazo de 10 meses contados desde el ingreso de la DIA al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
No aplica	Acción	No Aplica	No Aplica	Reporte Inicial	No Aplica
	No Aplica			No Aplica	
	Forma de Implementación			No Aplica	
	No Aplica			No Aplica	

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN <small>(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)</small>	COSTOS ESTIMADOS <small>(en miles de \$)</small>	IMPEDIMENTOS EVENTUALES <small>(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)</small>
1	Acción	Fecha de Inicio 01/07/2023 o en la fecha que sea aprobado el presente PdC y su término una vez obtenida RCA aprobada.	Fotografías de maquinaria detenidas, además de mediciones de ruido dentro de la planta.	Reporte Inicial	132 MM	Impedimentos
	Cese de actividades de extracción de áridos, hasta la obtención de una RCA favorable para el funcionamiento del proyecto.			Fotografías de Maquinarias detenidas.		No Aplica
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Se paralizarán las labores extractivas, a contar de la fecha estipulada, hasta obtener una Resolución de Calificación Ambiental favorable y los permisos necesarios.			Reportes trimestrales con fotografías de Planta y Maquinarias detenidas, además de reportes semestrales de medición de ruido dentro de la Planta.		No Aplica
				Reporte final		
				Copia de RCA favorable.		

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTI	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
-----------	-------------	--------------------	-----------------------------	------------------------	------------------	-------------------------

FICAD OR	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
2	Acción	Desde el inicio del PdC y Término una vez obtenida RCA favorable.	Reportes de avance de la elaboración de la DIA y posteriormente de la evaluación de esta una vez ingresada al SEIA.	Reportes de avance	25.000.000	Impedimentos
	Presentación de Declaración de Impacto Ambiental “Regularización pozo Columo extracción y procesamiento de Áridos” ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).			Reportes cada tres meses del estado de avance de la elaboración de la DIA, como también, posteriormente, el estado de la evaluación ambiental desde su ingreso efectivo al SEIA.		Retrasos por factores climáticos y/o catástrofes.
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Se entregará toda la información necesaria para poder evaluar el proyecto y regularizar la extracción y procesamiento de áridos desde el predio rústico denominado Pozo Columo, ubicado en la comuna de la Unión, Región de los Ríos. Considerando los argumentos vertidos por el SEA en la Resolución Exenta N°2023140013 (Anexo 1), de fecha 11 de enero de 2023, de la Dirección Regional del SEA de Los Ríos, con el objeto de que ésta sea declarada admisible			Copia de RCA favorable		La ocurrencia de desastres climáticos y/o situaciones catastróficas como sismos o pandemias, implica la imposibilidad de realizar el avance de forma temporal, hasta que estos cesen. Se informará a la SMA en el (o los) informe(s) de seguimiento correspondiente(s), acreditando y dando cuenta de la situación, o los factores que provocaron el retraso en el avance de la acción.

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA <small>(N° Identificador)</small>	PLAZO DE EJECUCIÓN <small>(a partir de la ocurrencia del impedimento)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)</small>	COSTOS ESTIMADOS <small>(en miles de \$)</small>	
No Aplica	Acción	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Reportes de avance	No Aplica	
	No Aplica				No Aplica		
	Forma de implementación				Reporte final		
	No Aplica				No Aplica		

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	10	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Cese de actividades de extracción de áridos, hasta la obtención de una RCA favorable para el funcionamiento del proyecto.

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	X	
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	1	Cese de actividades de extracción de áridos, hasta la obtención de una RCA favorable para el funcionamiento del proyecto.	

	2	Presentación de Declaración de Impacto Ambiental al SEIA.
3.3 REPORTE FINAL		
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.		
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	10	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Cese de actividades de extracción de áridos, hasta la obtención de una RCA favorable para el funcionamiento del proyecto.
	2	Presentación de Declaración de Impacto Ambiental al SEIA.

